



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00166 – 00.

Asunto: 1) Requiere apoderado demandante.

Armenia, 01 octubre 2021.

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la audiencia llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2021 a las 08:00 horas, en relación a que la demandante María Edelmira Marín de Sánchez, identificada con c.c. 22.107.801 falleció, tal y como quedó señalado en la audiencia se requiere a la apoderada de la parte, con el fin de que:

1. Allegue el certificado de defunción que es el documento idóneo para acreditar el fallecimiento de su representada la señora María Edelmira Marín de Sánchez.
2. Indique al Juzgado los nombres, número de identificación y direcciones de notificación de los sucesores procesales de la señora María Edelmira Marín de Sánchez.
3. Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante manifestó en la audiencia que los hijos de la señora María Edelmira Marín de Sánchez, le otorgarían poder; se insta para que allegue al expediente los poderes correspondientes, para lo cual se explica que estos deben cumplir con las disposiciones del código general del proceso y las adiciones realizadas por el decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones dispuestas en los numerales anteriores; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto.
/Ljrp

Inhábiles 02 y 03 octubre 2021
Se notifica por estado el 04 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b089de942a260ac653001fcdacc1388abe337293e14cb6791baee31371f4af

Documento generado en 01/10/2021 10:10:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>